

[155] Ha pasado tiempo y hay que recuperar la confianza en el interno.

La pretensión del recurrente es la concesión de los permisos ordinarios de salida que le han sido denegados. El interno ha extinguido holgadamente más de $\frac{3}{4}$ partes de su condena (20 años, 19 meses), y venía disfrutando sin incidencias de permisos hasta que a la vuelta de uno de ellos, hace más de tres años, quebrantó uno de ellos habiendo cancelado la pertinente sanción en abril de 2012 y desde entonces se le deniegan, también, los permisos de salida. La Sala entiende que ya ha transcurrido tiempo suficiente para renovar la confianza en el interno, quien a la vista de lo sucedido hará buen uso del permiso, sin ninguna otra clase de incidencia, y sin que sea pertinente prolongar la sanción que ya recibió por tal hecho negativo por la vía de no concederle permisos con lo, además, se perjudica su necesaria preparación para la vida en libertad. Su conducta penitenciaria ha sido algo irregular desde entonces, constando a la fecha del informe de la Junta algunas sanciones sin cancelar; si bien formalmente, pues se trata de sanciones de duración corta, tres de ellas de agosto de 2013 y la de mayo de 2014 por falta grave sancionada con 14 días de aislamiento por divulgar noticias o hechos falsos. Se trata de faltas que ya han recibido su correspondiente sanción, sin que la denegación del permiso resulte en si misma una respuesta indicada pues no son acreditativas *per se* de mala conducta. El Tribunal entiende que a estas alturas de cumplimiento resulta más conveniente para el tratamiento penitenciario del interno reanudar el disfrute de los permisos que confiar en el efecto intimidativo del cumplimiento de la prisión sin incentivos. El interno sigue contando con apoyo externo y valorando todas las anteriores circunstancias es por lo que convenimos en reanudar el disfrute de permisos de salida hasta su próxima libertad, por lo que con estimación del recurso formulado, se concede al interno ocho días de permiso (4+4) en las condiciones de disfrute que establezca la Junta de Tratamiento. **AP Sec. V de Madrid, Auto 1085/2015 de 13 de Marzo de 2015, JVP nº 3 de Madrid, Exp. 735/2000.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 20
Colegio de Abogados de Madrid